

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, los términos judiciales se suspendieron entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023. Por lo tanto, el término para contestar la demanda por la codemandada señora **Erika Vargas**, venció el 27 de septiembre de 2023; y el término para ello del codemandado señor **Carlos Rodríguez**, venció el 09 de octubre de 2023. Adicionalmente le pongo en conocimiento que los días 5, 8, 25, 26 y 27 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, se recibieron memoriales. A despacho, 11 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2022 00407 00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	Manuel Elkin Gutiérrez Guapacha y otros.
Demandados	Erika María Vargas Arroyave y otros.
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitudes – Tiene contestada la demanda – Requiere.
Auto sustanc.	# 0566.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el mensaje de datos remitido el 05 de septiembre de 2023 por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, por medio del cual reenvía un memorial que fue radicado en ese despacho por el señor **Marlon Cuadros**, en el que solicita acceso al expediente de la referencia.

Segundo. La solicitud del señor **Marlon Cuadros**, que por demás ya había sido radicada ante este juzgado, está debidamente resuelta mediante providencia del 01 de septiembre de 2023, por lo que se remite al solicitante a lo allí dispuesto.

Tercero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes, la respuesta que la EPS Suramericana S.A. da el 08 de septiembre de 2023 al oficio 1826, en el que informa los datos del codemandado señor **Carlos Rodríguez**.

Se recuerda a las partes, que dicho codemandado se encuentra notificado, e integrado al litigio, conforme a lo decidido en auto de septiembre 1 de 2023.

Cuarto. Se incorpora al expediente nativo, y se tendrá por presentada de manera **oportuna**, la **adición** a la contestación a la demanda presentada el 25 y 26 de septiembre de 2023 por el apoderado judicial de los codemandados señores **Erika María Vargas Arroyave** y **Carlos Esteban Rodríguez Arroyave**.

Quinto. De la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de los codemandados señores **Erika María Vargas Arroyave** y **Carlos Esteban Rodríguez Arroyave**, y su adición o complementaciones, se le correrá traslado a la parte demandante en el momento procesal oportuno.

Sexto. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente el 27 de septiembre de 2023 por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales parece pretender aportar evidencia de la notificación por aviso realizada a los codemandados señores Bertalina Barrientos y Marlon Gómez.

Séptimo. El despacho no pudo visualizar los memoriales antes referidos del apoderado judicial de la parte demandante, ya que para ello se requería iniciar sección con una cuenta electrónica de Gmail, con la cual no cuenta este despacho; y por ello, no se puede emitir pronunciamiento alguno sobre dichos escritos que no pudieron ser visualizados.

Se recuerda a las partes, y en especial al apoderado demandante, que los archivos que remitan al despacho DEBEN ser en formato completamente legible, tipo PDF, conforme lo dispone el protocolo para la gestión de documentos electrónicos con destino a los expedientes digitales de los procesos judiciales.

Octavo. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia proceda, o bien a aportar en formato completamente legible la evidencia de la gestión de notificación por aviso que presuntamente ya realizó, o en su defecto, a realizar en debida forma la gestión de notificación en debida forma de los codemandados pendientes de ello.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>11/10/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>164</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
